



INFORME RELATIVO A LA CONSULTA EFECTUADA POR EL DISTRITO DE HORTALEZA SOBRE LA ASISTENCIA DE LA PERSONA REPRESENTANTE DE LA MESA A LA MISMA Y RESUMEN DE LA SESIÓN SI NO SE ALCANZA EL QUORUM

Con fecha 26 de abril de 2022 se ha recibido una consulta del distrito de Hortaleza en el correo de consejos de proximidad de la Dirección General de Participación Ciudadana, en la que plantean las siguientes cuestiones:

"Se nos ha planteado dudas en relación a la validez que pudiera darse en caso que en una Mesa haya el quorum necesario, pero no acudan ni el representante/a ni suplente/a ¿Se tendría que dar por válida dicha Mesa?"

Finalmente, se me pide confirmación por un organizador y organizador suplente acerca de si en caso que la Mesa no pueda llevarse a cabo por falta de quorum, si es necesario hacer acta resumen de la convocatoria con las personas asistentes, y datos mínimos de como se haya desarrollado dicha convocatoria".

1º.- En respuesta a la primera cuestión, relativa a si es válida la constitución de una mesa a la que no asiste la persona representante de mesa, ni su suplente, se informa de que el Reglamento Orgánico 7/2021, de 1 de junio, de los Consejos de Proximidad de los Distritos de Madrid no establece la obligatoriedad de asistencia del representante de la mesa para su válida constitución.

El artículo 24.1 del ROCP dispone: *"El quorum necesario de la mesa, tanto para su constitución como para su funcionamiento posterior será de cinco participantes como mínimo"*. En este sentido, sí que se establece de manera expresa el quorum necesario para la válida constitución y funcionamiento de la mesa (5 participantes), pero no especifica que deban asistir otras figuras u órganos de manera imperativa para que se dé por válida la sesión.

No obstante, a raíz de esta cuestión, se debe hacer una remisión al artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que:

1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Servicio de Órganos de Participación

Información de Firmantes del Documento

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA
MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/05/2022 09:56:21

Fecha Firma: 26/05/2022 09:37:20
CSV : 1CS7EVNQR86AJORK



MADRID





2. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.”.

Tras el análisis de este artículo, sí que se considera preceptiva la asistencia de aquella figura que actúa ejerciendo las funciones propias de la secretaría de órgano colegiado en las mesas del Consejo de Proximidad, correspondiendo este papel al organizador de mesa, dado que sus funciones serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.b) del ROCP y en la Instrucción Séptima del Decreto de instrucciones de 18 de junio de 2021: coordinar el trabajo de la mesa y a los participantes, elaborar y comunicar la convocatoria de su mesa y, finalmente, levantar resumen de las sesiones.

En conclusión, la falta de asistencia de la persona representante de mesa o su suplente no afecta a la validez de la convocatoria, siempre y cuando se alcance el quorum suficiente pero, por otro lado, sí será preceptiva la asistencia de la persona organizadora de mesa o su suplente.

2º.- En lo relativo a la segunda cuestión, relativa a la conveniencia de levantar resumen de la sesión de la mesa que no ha podido constituirse por falta de quorum, se considera que sí resulta aconsejable redactar un documento en el que se recoja, al menos, las personas asistentes, para que consten los motivos de la suspensión de la reunión. Por otro lado, ese resumen podrá servir como justificación ante la posible pérdida de la condición de participante, por falta de asistencia a tres sesiones sin motivo justificado, tal y como prevé el artículo 23.2 del ROCP.

En todo caso, de conformidad con lo que dispone la Instrucción séptima del Decreto de 18 de junio de 2021, antes citado: *“De las sesiones de las mesas se levantará un resumen por parte del correspondiente organizador en el que se recogerá las personas asistentes, los asuntos tratados y el contenido de los acuerdos adoptados”.*

Firmado electrónicamente
LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA

Fdo.: Eva Mª Molina Arroba

Firmado electrónicamente
Vº Bº: LA DIRECTORA GENERAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Fdo.: María Pía Junquera Temprano

Servicio de Órganos de Participación

Información de Firmantes del Documento

EVA MARIA MOLINA ARROBA - SUBDIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE COLABORACIÓN PARTICIPADA
MARÍA PÍA JUNQUERA TEMPRANO - DIRECTORA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
URL de Verificación: https://intranet.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/05/2022 09:56:21

Fecha Firma: 26/05/2022 09:37:20
CSV : 1CS7EVNQR86AJORK



MADRID

